

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58 -28029 MADRID), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expte., 52/2321-D/10, Apellidos y Nombre, Baena Baena, M.ª Dolores, DNI/NIE, 45.201.200-J, Fecha Resolución, 25/10/2010.

Expte., 52/2353-D/10, Apellidos y Nombre, Gutiérrez Fernández, Ana, DNI/NIE, 45.252.377-S, Fecha Resolución, 02/11/2010.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO

N.º 772/2009 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO DEL SECRETARIO D. ÁNGEL RUÍZ ALONSO

3317.- En el juicio referenciado se ha acordado notificar a la parte demandada la resolución cuyo extracto esencial es el siguiente:

SENTENCIA nº 00155/2010

En Melilla, a nueve de noviembre de dos mil diez.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Melilla, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos ante este Juzgado con el nº 772/2009, a instancia de D.ª SUKEINA AOMAR LAARBI, representada por la Procuradora Sra. Cabreros Rico y asistida del Letrado Sr. Bueno Fernández, contra D. MOURAD BOUYOMAD, en situación procesal de rebeldía; en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de SU MAJESTAD EL REY se dicta la siguiente.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Cabo Tuero, en la representación acreditada, se formuló demanda de divorcio contencioso que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, basada en los hechos que articula en el cuerpo del escrito y, tras citar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previa la tramitación oportuna, se dictase sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, se decretase, por causa de divorcio, la disolución legal del matrimonio contraído entre su mandante y la demandada, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancia de la Procuradora Sra. Cabreros Rico, DEBO DECLARAR Y DECLARO, con todos sus efectos legales y por causa de divorcio, la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO contraído por su mandante, D.ª SUKEINA AOMAR LAARBI y D. MOURAD BOUYAMAD, en situación procesal de rebeldía, celebrado dicho matrimonio el día 8 de mayo de 2009, inscrito en el Registro Civil de Melilla, al Tomo 90, Página 89.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Una vez firme esta sentencia, COMUNÍQUESE al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales para su